



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2016 00003 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: PABLO SANCHEZ ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – INPEC.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho:

i. En audiencia inicial del 29 de marzo de 2017 (fls. 208-210), la apoderada de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL, presentó solicitud de acumulación del presente proceso al expediente radicado No. 2015-00479, que cursa en el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, para lo cual se le solicitó allegar constancia secretarial del estado del proceso que solicita sea acumulado.

ii. El 07 de abril de 2017, la apoderada de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL, allegó certificación del estado del proceso 2015-00479, en la cual no se indicó la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, situación que impidió establecer la competencia para resolver sobre la acumulación de procesos solicitada (fl.213).

iii. A través de auto del 12 de junio de 2017 (fl. 223), se requirió a la apoderada de la demandada NACIÓN-RAMA JUDICIAL, a fin de que aportara certificación secretarial del proceso 2015-00479, conforme lo dispuesto en el artículo 149 del C.G.P, a efectos de establecer la competencia para resolver la petición de acumulación.

En memorial visto a folio 224, la apoderada de la parte demandada NACIÓN-RAMA JUDICIAL, indica que a folios 213 a 214, fue aportada la certificación requerida, la cual no se indicó fecha de notificación de auto admisorio de la demanda, situación que determina la competencia para resolver la solicitud, conforme lo dispuesto en el artículo 149 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: Advertir a la apoderada de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL, que la constancia aportada a fls. 213 a 214, solo informa de la existencia del proceso, más **no da cuenta de la notificación del auto admisorio de la demanda**, con el objeto de verificar cuál es el proceso más antiguo y determinar la competencia para decidir la acumulación.

SEGUNDO: Se requiere **una vez más** a la apoderada de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL, a efectos de que allegue certificación secretarial **conforme lo dispuesto en el artículo 149 del C.G.P.**, tal como se le ha reiterado en providencias anteriores.

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

CR

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 17 de agosto de 2017 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 46 del 18 de agosto de 2017.	
 ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	